

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

1) Señale nueve competencias que la Constitución atribuye a las Comunidades Autónomas.

Tema 2. La organización territorial del Estado en la Constitución (1). Principios generales. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de los siguientes artículos:

Artículo 148 Constitución Española.

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

- 1.ª Organización de sus instituciones de autogobierno.
- 2.ª Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.
- 3.ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- 4.ª Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.
- 5.ª Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.
- 6.ª Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.
- 7.ª La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
- 8.ª Los montes y aprovechamientos forestales.
- 9.ª La gestión en materia de protección del medio ambiente.
- 10.ª Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales.
- 11.ª La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.
- 12.ª Ferias interiores.
- 13.ª El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.
- 14.ª La artesanía.
- 15.ª Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.
- 16.ª Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.
- 17.ª El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.
- 18.ª Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.
- 19.ª Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
- 20.ª Asistencia social.
- 21.ª Sanidad e higiene.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

22.^a La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.

Además, en la calificación habrá de tenerse en cuenta lo señalado en los artículos 149.3 y 150 de la Constitución Española y en los artículos 71 a 77 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

2) Señale nueve funciones de las Cortes de Aragón.

Tema 5. Las Cortes de Aragón: composición, elección y mandato. Organización y **funciones**. La potestad legislativa. Órganos dependientes de las Cortes de Aragón: el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de los siguientes artículos:

Estatuto de Autonomía de Aragón. Artículo 33. Disposiciones generales:

1. Las Cortes de Aragón representan al pueblo aragonés, ejercen la potestad legislativa, aprueban los presupuestos de la Comunidad Autónoma, impulsan y controlan la acción del Gobierno de Aragón, y ejercen las demás competencias que les confieren la Constitución, este Estatuto y el resto de normas del ordenamiento jurídico.

Artículo 34. Autonomía parlamentaria.

Las Cortes establecen su propio reglamento, aprueban sus presupuestos y regulan el estatuto de sus funcionarios y personal. El reglamento se aprueba por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 41. Funciones.

Corresponde a las Cortes de Aragón:

- a) La elección, de entre sus miembros, del Presidente de Aragón.
- b) La elección, nombramiento y cese del Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en la ley que lo regule.
- c) La designación de los Senadores a que se refiere el Artículo 69.5 de la Constitución. Esta designación deberá hacerse en proporción al número de Diputados de cada grupo parlamentario, en los términos que establezca una ley de Cortes de Aragón.
- d) El ejercicio de la iniciativa legislativa prevista en el Artículo 87.2 de la Constitución.
- e) El ejercicio de la iniciativa de reforma de la Constitución.
- f) La fijación de las previsiones de índole política, social y económica que, de acuerdo con el Artículo 131.2 de la Constitución, haya de suministrar la Comunidad Autónoma de Aragón al Gobierno de España, para la elaboración de los proyectos de planificación.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

g) La ratificación de los acuerdos de cooperación a que hace referencia el Artículo SSS145.2 de la Constitución y el conocimiento de los convenios de gestión y prestación de servicios en los términos previstos en el Artículo 91.2 del presente Estatuto.

h) La aprobación del programa del Gobierno de Aragón.

i) El examen y la aprobación de sus cuentas y de las cuentas de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del control que corresponda a la Cámara de Cuentas de Aragón o, en su caso, al Tribunal de Cuentas.

j) La interposición del recurso de inconstitucionalidad y la personación ante el Tribunal Constitucional en los conflictos de competencias.

k) La aprobación de los planes generales relativos al desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de los objetivos marcados por la política económica general.

l) La recepción de la información que proporcionará el Gobierno de España sobre tratados internacionales y proyectos de legislación aduanera, en cuanto se refieran a materias de particular interés para Aragón.

m) El ejercicio de la potestad tributaria y la autorización del recurso al crédito.

n) El control de los medios de comunicación social cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma.

ñ) El control del uso de la delegación legislativa a que hace referencia el Artículo 43, sin perjuicio del control por los tribunales.

o) La convalidación de los Decretos-leyes a que hace referencia el Artículo 44.

p) Cualesquiera otras que le atribuyan la Constitución, el presente Estatuto o el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 42. Potestad legislativa.

1. Las Cortes de Aragón ejercen la potestad legislativa.
2. La iniciativa legislativa corresponde a los miembros de las Cortes de Aragón y al Gobierno de Aragón, en los términos que establezcan la ley y el Reglamento de las Cortes. Por ley de Cortes de Aragón se regulará la iniciativa legislativa popular.

Artículo 43. Delegación legislativa.

1. Las Cortes de Aragón pueden delegar en el Gobierno de Aragón la potestad de dictar normas con rango de ley. No cabrá la delegación para la aprobación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, la regulación esencial de los derechos reconocidos por el Estatuto, el desarrollo básico de sus Instituciones o el régimen electoral.
2. Las disposiciones del Gobierno que contienen legislación delegada se denominan Decretos Legislativos.
3. La delegación debe ser expresa, mediante ley, para una materia concreta y con la determinación de un plazo cierto para ejercerla. La delegación se agota por transcurso del plazo o por aprobación del decreto legislativo correspondiente. No puede hacerse uso de la delegación cuando el Gobierno se encuentra en funciones por disolución de las Cortes.
4. Cuando se trate de autorizar al Gobierno de Aragón para formular un nuevo texto articulado, las leyes de delegación fijarán con precisión las bases y criterios a las que debe ajustarse el Gobierno en el ejercicio de la delegación legislativa. Cuando se trate de autorizar al

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

Gobierno para refundir textos legales, la ley habilitante determinará el alcance y los criterios de la refundición.

5. El control parlamentario de la legislación delegada se regulará por el Reglamento de las Cortes de Aragón y, en su caso, por la misma ley de delegación.

Artículo 16.1 Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón:

1. Los miembros de la Cámara de Cuentas serán nombrados por el Presidente de las Cortes de Aragón, entre los candidatos propuestos por los Grupos Parlamentarios, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de las Cortes. La Mesa de las Cortes elevará la propuesta al Pleno para su elección por mayoría de tres quintos. Su nombramiento será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón»

3) Aspectos generales sobre el Justicia de Aragón establecidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón.

Tema 5. Las Cortes de Aragón: composición, elección y mandato. Organización y funciones. La potestad legislativa. Órganos dependientes de las Cortes de Aragón: el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido del siguiente artículo:

Artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón. Disposiciones generales.

1. El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el Artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.

2. En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

4) El funcionamiento del Gobierno de Aragón de acuerdo con su ley reguladora: constitución y adopción de acuerdos, deber de secreto y asistencia a las sesiones.

Tema 6. Ley del presidente y del Gobierno de Aragón. Elección, atribuciones, cese, sustitución y estatuto personal del presidente. Los consejeros. El Gobierno de Aragón: composición, funcionamiento y competencias. Relaciones entre el Gobierno de Aragón y las Cortes de Aragón.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de los siguientes artículos:

CAPÍTULO II

Funcionamiento del Gobierno de Aragón

Artículo 15. Constitución y adopción de acuerdos.

1. Para la validez de la constitución del Gobierno y sus acuerdos es necesaria la presencia del Presidente y el secretario, o quienes les sustituyan, y la mitad de sus miembros.
2. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple y el voto del Presidente decide en caso de empate. Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria. No obstante y por razones de urgencia, que será apreciada por el Presidente, el Gobierno podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.
3. El Gobierno podrá constituirse y adoptar acuerdos mediante el uso de medios telemáticos.
4. Los acuerdos del Gobierno constituyen la expresión unitaria de la voluntad del mismo, quedando obligados a su cumplimiento todos sus miembros.

Artículo 16. Deber de secreto.

1. Las deliberaciones del Gobierno serán secretas.
2. Los documentos que se presenten a las reuniones del Gobierno serán confidenciales hasta que éste los haga públicos.

Artículo 17. Asistencia a las sesiones.

A las reuniones del Gobierno podrán ser convocados por el Presidente altos cargos, empleados públicos de la Administración y expertos. Su participación se limitará a la presencia en el asunto del orden del día sobre el que deban informar.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

5) Señale seis principios generales que debe respetar la administración pública en su actuación y relaciones según la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Tema 7. Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón (1). Principios generales y organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Los Departamentos y su estructura interna. La organización del servicio de enseñanza obligatoria no universitaria en la Comunidad Autónoma. Niveles. Centros docentes públicos y centros concertados. La autonomía de gestión de los centros docentes. Los órganos territoriales.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de los siguientes artículos:

Artículo 3. Ley 5/2021. Principios generales

1. Bajo la dirección del Gobierno de Aragón, la Administración pública sirve con objetividad para los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Aragón, a la ley y al derecho.

2. Deberá respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- a) Servicio efectivo a la ciudadanía.
- b) Simplicidad, claridad, accesibilidad y proximidad a los ciudadanos y a las ciudadanas.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad en la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas.
- l) Simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas.

3. Las relaciones interorgánicas en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de esta con sus organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes se realizará a través de medios electrónicos que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garanticen la protección de los datos de carácter personal y faciliten preferentemente la prestación conjunta de servicios a las personas interesadas.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

4. Cuando la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón establezca medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exija el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberá:

- a) Aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva.
- b) Motivar su necesidad para la protección del interés público, así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.
- c) Evaluar periódicamente los efectos y resultados obtenidos.
- d) Velar por el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación que resulte aplicable, para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que fueran necesarias, con los límites establecidos en la legislación de protección de datos de carácter personal.

6) Los organismos públicos en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón: Definición, clasificación y personalidad jurídica.

Tema 8. Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón (2). Organización y funcionamiento del sector público institucional autonómico: organismos públicos, sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones y universidades públicas. El Servicio Aragonés de Salud. Estructura orgánica y territorial. Servicios centrales y sistemas de gestión desconcentrada.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de los siguientes artículos:

CAPÍTULO III

De los organismos públicos autonómicos

Sección 1

Disposiciones generales

Artículo 92 Definición y actividades propias

Son organismos públicos autonómicos dependientes o vinculados a la Administración de la comunidad autónoma los creados para la realización de actividades administrativas, sean de fomento, prestación o de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación; actividades de contenido económico reservadas a las administraciones públicas, así como la supervisión o regulación de sectores económicos, y cuyas características justifiquen su organización en régimen de descentralización funcional o de independencia.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

Artículo 93 Clasificación y adscripción

1. Los organismos públicos se clasifican en:

- a) Organismos autónomos.
- b) Entidades de derecho público.

2. Los organismos públicos estarán adscritos a la Presidencia, en su caso a las Vicepresidencias del Gobierno o a un departamento.

Artículo 94 Personalidad jurídica y potestades

1. Los organismos públicos tienen personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, en los términos previstos en esta ley.

2. Dentro de su esfera de competencia, les corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos que prevean sus estatutos, salvo la potestad expropiatoria.

Los estatutos podrán atribuir a los organismos públicos la potestad de ordenar aspectos secundarios del funcionamiento para cumplir con los fines y el servicio encomendados, en el marco y con el alcance establecido por las disposiciones que fijen el régimen jurídico básico de dicho servicio.

Los actos y resoluciones dictados por los organismos públicos en el ejercicio de potestades administrativas son susceptibles de los recursos administrativos previstos en esta ley y en las disposiciones básicas de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7) Especifique seis aspectos que comprende la autonomía de las universidades en los términos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

TEMA 9: La Universidad de Zaragoza. Órganos de gobierno y representación. Estructura: departamentos, facultades e institutos universitarios. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades: autonomía universitaria y régimen económico y financiero de las Universidades públicas. El profesorado universitario y el personal de administración y servicios.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido del siguiente artículo:

Artículo 2 Ley Orgánica 6/2001. Autonomía universitaria.

La autonomía de las Universidades comprende:

- a) La elaboración de sus Estatutos y, en el caso de las Universidades privadas, de sus propias normas de organización y funcionamiento, así como de las demás normas de régimen interno.
- b) La elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación.
- c) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

- d) La elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida.
- e) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.
- f) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.
- g) La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.
- h) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.
- i) El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo.
- j) El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- k) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones señaladas en el apartado 2 del artículo 1.

8) Determine cuándo un acto administrativo será anulable y describir su posible convalidación.

TEMA 12 El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Su motivación y forma. La notificación: contenido, plazos y práctica. La publicación. La obligación de resolver. El silencio administrativo y sus efectos. Eficacia y validez de los actos administrativos: nulidad, anulabilidad e irregularidades no invalidantes

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de los siguientes artículos:

CAPÍTULO III Nulidad y anulabilidad. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 48. Anulabilidad.

1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier **infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.**
2. No obstante, **el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.**

Artículo 52. Convalidación.

1. La Administración podrá **convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.**
2. El acto de **convalidación producirá efecto desde su fecha.**

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

9) Señale los plazos máximos en los que la Administración tiene la obligación de resolver los procedimientos administrativos, así como la consecuencia de que el personal al servicio de las Administraciones Públicas no cumpla con la obligación legal de dictar resoluciones expresas en plazo.

TEMA 12 El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Su motivación y forma. La notificación: contenido, plazos y práctica. La publicación. La obligación de resolver. El silencio administrativo y sus efectos. Eficacia y validez de los actos administrativos: nulidad, anulabilidad e irregularidades no invalidantes

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido del siguiente artículo:

Artículo 21. Obligación de resolver. Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

El **plazo máximo** en el que debe notificarse la resolución expresa será el **fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento**. Este plazo **no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor** o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.**
- b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.**

El **incumplimiento** de dicha obligación por parte del personal dará lugar a la exigencia de **responsabilidad disciplinaria**, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable.

Además, se puntuará las referencias y desarrollo de los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

10) Señale las circunstancias que pueden motivar la interposición de un recurso extraordinario de revisión, así como el plazo en el que se podrá interponer el mismo.

Tema 14. Los recursos administrativos: concepto y clases. Procedimiento general tramitación de los recursos. El recurso de reposición. El recurso de alzada. El recurso extraordinario de revisión. Actos que agotan la vía administrativa. Los procedimientos sustitutivos, conciliación, mediación y arbitraje. Las reclamaciones económico-administrativas.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido del siguiente artículo:

Sección 4.ª Recurso extraordinario de revisión. Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

Artículo 125. Objeto y plazos.

1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa a) del apartado anterior, **dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación** de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será **de tres meses** a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

11) En relación con la práctica registral de los bienes y derechos de la Administración de la Comunidad de Aragón, señale el órgano competente que debe solicitar su inscripción, así como un supuesto en el que la certificación administrativa expedida por el órgano competente sea título suficiente para proceder a la cancelación o rectificación de las inscripciones a favor de la Administración pública.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

Tema 15. El patrimonio de las administraciones públicas: normativa básica y legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón. Clasificación de los bienes en Aragón. Su protección y defensa: inventario general, práctica registral y potestades para su defensa. Bienes de dominio público: adquisición, transmisión, uso y aprovechamiento. Afectación y desafectación. Bienes de dominio privado: adquisición, transmisión, disponibilidad y uso.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de los siguientes artículos:

CAPÍTULO III Práctica de la inscripción registral. Decreto-Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón.

Artículo 72. Obligatoriedad.

1. La **inscripción** en el Registro de la Propiedad de los bienes y derechos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón **deberá solicitarse por la dirección general competente en materia de patrimonio, salvo en relación con los bienes adquiridos por expropiación forzosa y los integrantes de los patrimonios especiales** que serán **inscritos a solicitud del departamento correspondiente**.

Artículo 73. Título inscribible.

1. La **certificación administrativa expedida por órgano competente** de las Administraciones públicas será **título suficiente para proceder a la cancelación o rectificación de las inscripciones a favor de la Administración pública** en los siguientes supuestos:

a) Cuando, previa la instrucción del correspondiente procedimiento en cuya tramitación será preceptivo un informe técnico, se acredite la inexistencia actual o la imposibilidad de localización física de la finca.

b) Cuando se reconozca el mejor derecho o preferencia del título de un tercero sobre el de la Administración pública en caso de doble inmatriculación, previo informe de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

c) Cuando se reconozca la titularidad, mejor derecho o preferencia del título de un tercero sobre una finca que aparezca inscrita a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus organismos públicos, previo informe de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

12) El patrimonio empresarial de la Comunidad Autónoma de Aragón: dentro de las reglas especiales para las sociedades mercantiles autonómicas de capital íntegramente público, determine las relativas a la comisión de auditoría y control y la referida al presidente y consejero delegado.

Tema 16. El patrimonio empresarial de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las sociedades mercantiles autonómicas: suscripción, adquisición y transmisión de los títulos societarios autonómicos, reglas comunes a las sociedades mercantiles autonómicas. Reglas especiales para las sociedades mercantiles autonómicas de capital íntegramente público. Reglas especiales en materia de contratación, personal y régimen presupuestario y control económico de las sociedades mercantiles autonómicas.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de los siguientes artículos:

Decreto-Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón.

Sección 2ª. Reglas especiales para las sociedades mercantiles autonómicas de capital íntegramente público

Artículo 146. Comisión de auditoría y control.

Las sociedades mercantiles autonómicas calificadas como sociedad matriz con arreglo a lo dispuesto en el artículo 136 de esta ley y que, conforme a lo previsto en el artículo 135 de la misma, tengan atribuida la responsabilidad de entidad de gestión, deberán constituir una comisión de auditoría y control, dependiente del consejo de administración, con la composición y funciones que se determinen en una norma con rango legal o, en su defecto, en sus estatutos sociales, a los efectos de supervisar los procesos de auditoría externa e interna de las sociedades integrantes de su grupo empresarial.

Artículo 147. Presidente y consejero delegado.

Los nombramientos del presidente del consejo de administración y del consejero delegado o puesto equivalente que ejerza el máximo nivel ejecutivo de las sociedades mercantiles autonómicas de capital íntegramente público, se efectuarán en virtud de propuesta vinculante efectuada por el Gobierno de Aragón.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

13) Defina brevemente los tipos contractuales según su objeto regulados en la Ley de Contratos del Sector Público.

Tema 17. Contratación del sector público (I). La Ley de Contratos del Sector Público y la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público. Ámbito subjetivo. Ámbito objetivo. Negocios y contratos excluidos, especial referencia a los encargos de ejecución a medios propios. Delimitación de los tipos contractuales y contratos sujetos a una regulación armonizada. Órganos competentes en materia de contratación. El contratista: capacidad, solvencia y prohibiciones para contratar. Garantías.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de los siguientes artículos:

- **Artículo 13. Contrato de obras.**

Son aquellos que tienen por objeto la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la Ley.

- **Artículo 14. Contrato de concesión de obras**

Es un contrato que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones a que se refiere el artículo anterior, en el que la contraprestación a favor de aquel consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio. El derecho de explotación de las obras debe implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entenderá que concurre riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el contratista vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras objeto de la concesión.

- **Artículo 15. Contrato de concesión de servicios.**

Es aquel en que se encomienda al concesionario la gestión de un servicio de su titularidad o competencia, cuya contrapartida será, bien el derecho a explotar los servicios objeto del contrato, bien dicho derecho acompañado del de percibir un precio. El derecho de explotación del servicio implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, que puede definirse de igual modo que para la concesión de obras.

- **Artículo 16. Contrato de suministro.**

Son los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

- **Artículo 17. Contrato de servicios.**

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

suministro. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

- **Artículo 18. Contratos mixtos.**

Asimismo cabe la posibilidad de celebrar contratos mixtos, que pueden definirse como aquellos que contengan prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase. Únicamente pueden celebrarse cuando las prestaciones se encuentren directamente vinculadas y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración como una unidad funcional (artículo 34.2). Su preparación y adjudicación se regirá por la del tipo contractual predominante (prestación de mayor valor estimado, o prestación principal), mientras sus efectos, cumplimiento y extinción se determinan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2, es decir, cada prestación se regirá por la regulación específica de ese tipo contractual.

14) Indique:

- a. Un medio de acreditación de la solvencia económica y financiera y un medio de acreditación de la solvencia técnica del contratista en contratos de obras de los previstos en la Ley de Contratos del Sector Público**
- b. Cuatro causas de prohibición para contratar con el sector público de las enumeradas en la Ley de Contratos del Sector Público.**

Tema 17. Contratación del sector público (I). La Ley de Contratos del Sector Público y la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público. Ámbito subjetivo. Ámbito objetivo. Negocios y contratos excluidos, especial referencia a los encargos de ejecución a medios propios. Delimitación de los tipos contractuales y contratos sujetos a una regulación armonizada. Órganos competentes en materia de contratación. El contratista: capacidad, solvencia y prohibiciones para contratar. Garantías.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de los siguientes artículos:

- 1. Solvencia económica y financiera (artículo 87).** Cualquiera de las siguientes:
 - a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336. Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicador especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.

Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores de este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

2. Solvencia técnica en contratos de obras (artículo 88). Cualquiera de las siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes ejecutadas en los últimos diez años.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

b. **Prohibición de contratar (art. 71).** Cualquiera de las siguientes:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, en materia medioambiental, o en materia laboral o social.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad.
- Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia.
- Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

- Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.
- Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.
- Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.
- Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley. La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f).

15) Indique:

- a. Cómo se formaliza la extinción de un contrato por cumplimiento**
- b. Cuatro causas posibles de resolución del contrato.**

Tema 19. Contratación del sector público (III). Efectos, ejecución, modificación y extinción de los contratos del sector público. Especialidades para los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro y servicios que celebren las entidades pertenecientes al sector público. La racionalización técnica de la contratación. La contratación privada de la Administración.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de los siguientes artículos:

Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por resolución (art. 209)

Artículo 210. Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación.

1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.
2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Artículo 211. Causas de resolución.

1. Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.../...
- e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
El incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales .../...
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados.../...
- h) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.
- i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.../...

En la solución se tendrá en cuenta igualmente lo recogido en los siguientes artículos:

Artículo 109. Constitución, reposición y reajuste de garantías.

.../...

2. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Artículo 192. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo

Artículo 193. Demora en la ejecución.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido

Artículo 215. Subcontratación.

3. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Artículo 206. Obligatoriedad de las modificaciones del contrato.

1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior **la modificación no resulte obligatoria para el contratista**, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, **resolviéndose el contrato, en caso contrario**, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

Artículo 242. Modificación del contrato de obras.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley

Artículo 254. Principio de riesgo y ventura en la ejecución de las obras. PARA CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS

1. Las obras se ejecutarán a riesgo y ventura del concesionario, quien, además, asumirá el riesgo operacional de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 197 y 239, salvo para aquella parte de la obra que pudiera ser ejecutada por cuenta de la Administración, según lo previsto en el apartado 2 del artículo 252, en cuyo caso regirá el régimen general previsto para el contrato de obras.

2. Si la concurrencia de fuerza mayor implicase mayores costes para el concesionario se procederá a ajustar el plan económico-financiero. **Si la fuerza mayor impidiera por completo la realización de las obras se procederá a resolver el contrato**, debiendo abonar el órgano de contratación al concesionario el importe total de las ejecutadas, así como los mayores costes en que hubiese incurrido como consecuencia del endeudamiento con terceros.

Artículo 245. Causas de resolución.

Son causas de resolución **del contrato de obras**, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
- c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
- d) El desistimiento.

Artículo 279. Causas de resolución.

Son causas de resolución **del contrato de concesión de obras**, además de las señaladas en el artículo 211, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes:

- a) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

b) La demora superior a seis meses por parte del órgano de contratación en la entrega al concesionario de la contraprestación, de los terrenos o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.

c) El rescate de la explotación de las obras por el órgano de contratación. Se entenderá por rescate la declaración unilateral del órgano contratante, adoptada por razones de interés público, por la que dé por terminada la concesión, no obstante la buena gestión de su titular, para su gestión directa por la Administración. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.

d) La supresión de la explotación de las obras por razones de interés público.

e) La imposibilidad de la explotación de las obras como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración concedente con posterioridad al contrato.

f) El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 263, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

Artículo 294. Causas de resolución.

Son causas de resolución **del contrato de concesión de servicios**, además de las señaladas en el artículo 211, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes:

a) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

b) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.

c) El rescate del servicio por la Administración para su gestión directa por razones de interés público. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.

d) La supresión del servicio por razones de interés público.

e) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

f) El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 263, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

Artículo 306. Causas de resolución.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

Son causas de resolución **del contrato de suministro**, además de las generales, las siguientes:

a) El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que en el pliego se señale otro menor.

b) El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.

Artículo 313. Causas y efectos de la resolución.

1. Son causas de resolución **de los contratos de servicios**, además de las generales, las siguientes:

a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

2. La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

3. En los supuestos de resolución previstos en las letras a) y c) del apartado primero del presente artículo, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

En los supuestos de resolución contemplados en la letra b) del apartado 1 del presente artículo, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

Artículo 314. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.

1. Cuando el contrato de servicios consista en la **elaboración íntegra de un proyecto de obra**, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

2. Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

16) Las subvenciones públicas: procedimientos de concesión.

Tema 20. Las subvenciones públicas (I). La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Concepto, naturaleza y clasificación de las subvenciones. Procedimientos de concesión. Plan estratégico de subvenciones y bases reguladoras.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al siguiente precepto de la Ley estatal, admitiéndose también la referencia a la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón, cuyo artículo 14 tiene una redacción muy similar:

Artículo 22 LGS. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurencia competitiva**.

A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse **de forma directa** las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

17) En relación con los empleados públicos:

- a) Enuncie los tipos y subtipos de empleados públicos definidos en el Estatuto Básico de Empleados Públicos**
- b) Indique los supuestos que permiten acudir al nombramiento de un funcionario interino**
- c) Defina brevemente al personal eventual e indique su forma de nombramiento y cese**

Tema 22. El personal al servicio de las administraciones públicas. El Estatuto Básico del Empleado Público: los empleados públicos, definición y clasificación. Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Régimen de incompatibilidades.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de los siguientes artículos:

a) Artículo 8 TREBEP. Concepto y clases de empleados públicos.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Funcionarios interinos.
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- d) Personal eventual.

b) Artículo 10. Funcionarios interinos.

.../... cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años.
- b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses. .../...

c) Artículo 12. Personal eventual.

1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

.../...

3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

18) Indique y defina brevemente los conceptos que conforman el sistema retributivo del personal estatutario.

Tema 24. La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud: clasificación del personal estatutario y retribuciones. El personal docente no universitario: clasificación y retribuciones.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de los siguientes artículos:

Artículo 42. Retribuciones básicas.

1. Las retribuciones básicas son:

- a) El sueldo asignado a cada categoría en función del título exigido para su desempeño conforme a lo previsto en los artículos 6.2 y 7.2 de esta ley.
- b) Los trienios, que consisten en una cantidad determinada para cada categoría en función de lo previsto en el párrafo anterior, por cada tres años de servicios. La cuantía de cada trienio será la establecida para la categoría a la que pertenezca el interesado el día en que se perfeccionó.
- c) Las pagas extraordinarias serán dos al año y se devengarán preferentemente en los meses de junio y diciembre. El importe de cada una de ellas será, como mínimo, de una mensualidad del sueldo y trienios, al que se añadirá la catorceava parte del importe anual del complemento de destino.

2. Las retribuciones básicas y las cuantías del sueldo y los trienios a que se refiere el apartado anterior serán iguales en todos los servicios de salud y se determinarán, cada año, en las correspondientes Leyes de Presupuestos. Dichas cuantías de sueldo y trienios coincidirán

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

igualmente con las establecidas cada año en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos.

Artículo 43. Retribuciones complementarias.

1. Las retribuciones complementarias son fijas o variables, y van dirigidas a retribuir la función desempeñada, la categoría, la dedicación, la actividad, la productividad y cumplimiento de objetivos y la evaluación del rendimiento y de los resultados, determinándose sus conceptos, cuantías y los criterios para su atribución en el ámbito de cada servicio de salud.

2. Las retribuciones complementarias podrán ser

a) Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeña. El importe anual del complemento de destino se abonará en 14 pagas.

b) Complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto por una misma circunstancia.

c) Complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos.

d) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.

e) Complemento de carrera, destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional cuando tal sistema de desarrollo profesional se haya implantado en la correspondiente categoría.

19) El Consejo de Transparencia de Aragón: objeto y funciones

Tema 27. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa: principios y contenido. Derecho de acceso a la información pública. La ley estatal de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la ley de transparencia pública de Aragón. El Consejo de Transparencia de Aragón.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de la siguiente normativa:

Está regulado en Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (art. 37) y en DECRETO 32/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y de Funcionamiento del Consejo de Transparencia de Aragón (Artículo 2 a 6).

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

El Consejo de Transparencia de Aragón es un órgano destinado a promover la transparencia de la actividad pública en la Comunidad Autónoma, velando por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

El Consejo actúa con independencia orgánica y funcional y estará adscrito al departamento competente en materia de transparencia.

Las funciones de dicho Consejo son:

- 1) Conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información.
- 2) Formular resoluciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- 3) Informar preceptivamente proyectos normativos que desarrollen la ley en materia de transparencia o estén relacionados con esta materia.
- 4) Evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.
- 5) Promover actividades de formación y sensibilización.
- 6) Colaborar con órganos de naturaleza análoga.
- 7) Aquellas otras que le atribuyan otras disposiciones de rango legal o reglamentario.
- 8) Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Cuentas Abiertas de Aragón y, en particular, conocer de las reclamaciones que cualquier ciudadano presente ante su incumplimiento, comunicando su resolución, que será pública, al reclamante y a los sujetos obligados por dicha ley.

20) Señale cuatro principios relativos al tratamiento de datos de carácter personal en relación a la protección de las personas física.

Tema 28. La protección de datos de carácter personal. Marco normativo. Ámbito de aplicación del Reglamento General de Protección de Datos. Registro de actividades del tratamiento. Principios relativos al tratamiento. Bases jurídicas para el tratamiento. Tratamiento de categorías especiales de datos. Derechos del interesado. El responsable y el encargado del tratamiento. El delegado de Protección de Datos. La Agencia Española de Protección de Datos

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de la siguiente normativa:

Artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

Principios relativos al tratamiento

Los datos personales serán:

- 1) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»);
- 2) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»);
- 3) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»);
- d) exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»);
- 4) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»);
- 5) tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).
6. El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 y capaz de demostrarlo («responsabilidad proactiva»).

Se considerará igualmente lo recogido en la LO 3/2018 (Consentimiento).

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

21) Reglamentos, directivas y decisiones de la Unión Europea: alcance de cada uno de ellos y procedimiento para su adopción.

Tema 31. La Unión Europea: origen y evolución. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Reglamentos, directivas y decisiones de la Unión Europea. Las Instituciones de la Unión Europea: el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea, el Consejo Europeo, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité Europeo de las Regiones, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de la siguiente normativa:

Está regulado en el Artículo 288 Tratado de la Unión Europea (antiguo artículo 249 TCE)

Para ejercer las competencias de la Unión, las instituciones adoptarán reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes.

El reglamento tendrá un alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro

La directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios.

La decisión será obligatoria en todos sus elementos. Cuando designe destinatarios, sólo será obligatoria para éstos.

El procedimiento legislativo ordinario consiste en la adopción conjunta por el Parlamento Europeo y el Consejo, a propuesta de la Comisión, de un reglamento, una directiva o una decisión.

No obstante, en los casos específicos previstos por los Tratados, la adopción de un reglamento, una directiva o una decisión, bien por el Parlamento Europeo con la participación del Consejo, bien por el Consejo con la participación del Parlamento Europeo, constituirá un procedimiento legislativo especial. En los casos específicos previstos por los Tratados, los actos legislativos podrán ser adoptados por iniciativa de un grupo de Estados miembros o del Parlamento Europeo, por recomendación del Banco Central Europeo o a petición del Tribunal de Justicia o del Banco Europeo de Inversiones.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

22) El Tribunal de Cuentas Europeo en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: funciones, alcance e informes

Tema 31. La Unión Europea: origen y evolución. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Reglamentos, directivas y decisiones de la Unión Europea. Las Instituciones de la Unión Europea: el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea, el Consejo Europeo, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité Europeo de las Regiones, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de la siguiente normativa:

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Art. 285-287).

La fiscalización, o control de cuentas de la Unión, será efectuada por el Tribunal de Cuentas Europeo

Artículo 287.

1. El Tribunal de Cuentas examinará las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de la Unión. Examinará también las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de cualquier órgano u organismo creado por la Unión, salvo que el acto constitutivo de dicho órgano excluya dicho examen.

El Tribunal de Cuentas presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes que será publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2. El Tribunal de Cuentas examinará la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos y garantizará una buena gestión financiera. Al hacerlo, informará, en particular, de cualquier caso de irregularidad.

El control de los ingresos se efectuará sobre las liquidaciones y de las cantidades entregadas a la Unión.

El control de gastos se efectuará sobre compromisos asumidos y pagos realizados.

Ambos controles podrán efectuarse antes del cierre de las cuentas del ejercicio presupuestario considerado.

3. El control se llevará a cabo sobre la documentación contable y, en caso necesario, en las dependencias correspondientes del órgano u organismo que gestione ingresos o gastos en nombre de la Unión o perciba fondos del presupuesto. En los Estados miembros, el control se

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

efectuará en colaboración con las instituciones nacionales de control o, si éstas no poseen las competencias necesarias, con los servicios nacionales competentes.

4. El Tribunal de Cuentas elaborará, después del cierre de cada ejercicio, un informe anual. Dicho informe será transmitido a las instituciones de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, acompañado de las respuestas de estas instituciones a las observaciones del Tribunal de Cuentas.

El Tribunal de Cuentas podrá, además, presentar en cualquier momento sus observaciones, que podrán consistir en informes especiales, sobre cuestiones particulares y emitir dictámenes, a instancia de una de las demás instituciones de la Unión.

El Tribunal de Cuentas asistirá al Parlamento Europeo y al Consejo en el ejercicio de su función de control de la ejecución del presupuesto.

El Tribunal de Cuentas elaborará su reglamento interno. Dicho reglamento requerirá la aprobación del Consejo.

23) Señale el objeto y contenido de las modalidades de control interno de la actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

(Tema 33. El control interno de la actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Aragón (I). La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Modalidades de control interno. La función interventora: fiscalización previa plena, limitada y por muestreo. Actos exentos de fiscalización. Los reparos. El procedimiento de resolución de discrepancias entre el órgano interventor y el órgano gestor).

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de la siguiente normativa:

Regulación aplicable:

-Decreto Legislativo 1/2000, de 29 junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón

- Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón (Art.1)

El control de la actividad económica y financiera se realizará por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante el ejercicio de la **función interventora y del control financiero**.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

La función interventora tiene por objeto controlar todos los actos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación, en general, de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora comprende:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención de la aplicación o empleo de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones y servicios que comprenderá el examen documental y, en su caso, la comprobación material.

El control financiero tiene por objeto comprobar que la actuación, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico así como a los principios de buena gestión financiera. El control financiero de la actividad económica y financiera, en función del objetivo que en cada caso se le asigne, consistirá en verificar:

- a) Que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación y se realizan con criterios de eficacia, eficiencia y economía.
- b) Que la contabilidad, en general, y las cuentas anuales, estados y demás informes de gestión, en particular, expresan fielmente el resultado de dicha gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios contables generalmente aceptados.
- c) Que los procedimientos aplicados garantizan de forma razonable que las operaciones se han desarrollado de conformidad con la normativa aplicable
- d) Cuando los presupuestos de los servicios o entidades públicas se formulen por programas, objetivos o planes de actuación, tendrá por objeto, entre otros, el examen, análisis y evaluación de los sistemas y procedimientos aplicados por los órganos gestores, así como de cuantos documentos y antecedentes resulten necesarios para determinar el grado de fiabilidad de los datos contenidos en los informes que, con relación a la ejecución de los programas, deban rendir los órganos gestores responsables.

Se considerará igualmente el contenido de los siguientes artículos:

Artículo 34.-Contenido.

A los efectos del artículo anterior, el control financiero podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros, mediante la aplicación de concretos procedimientos de análisis.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el ente controlado.
- d) La comprobación material de inversiones y otros activos.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa vigente.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión económica y financiera, que abarcará el examen de las funciones y operaciones efectuadas en éstos, con el objeto de verificar que la información responde a los principios de fiabilidad, integridad, seguridad, precisión y disponibilidad.
- g) Otras comprobaciones decididas por la Intervención General en atención a las características especiales de las actividades realizadas por las entidades sometidas a control.
- h) Recabar de los titulares de los Departamentos, así como de los Presidentes o Directores de los organismos públicos, empresas de la Comunidad Autónoma y demás entidades con personalidad jurídica independiente en las que tenga representación mayoritaria la Comunidad Autónoma de Aragón los informes de auditoría que hayan sido emitidos por auditores privados en materia económica y financiera.

Artículo 35.-Formas de ejercicio.

1. El control financiero se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en las normas de auditoría del Sector Público y en las Instrucciones que dicte la Intervención General.
2. Las auditorías consistirán en la comprobación de la actividad económica y financiera de las entidades o programas presupuestarios objeto de control, realizada de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones singulares seleccionadas al efecto.

Dichas comprobaciones, en función de sus objetivos, se clasificarán en auditorías de regularidad y auditorías operativas.

Artículo 36.-Auditorías de regularidad.

1. La auditoría de regularidad incluirá las auditorías financieras y las auditorías de cumplimiento.
2. La auditoría financiera se dirigirá a obtener una seguridad razonable acerca de si la contabilidad en general y las cuentas anuales y demás estados financieros, expresan fielmente el resultado de la gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios generalmente aceptados.
3. La auditoría de cumplimiento tratará de verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las disposiciones y directrices que sean de aplicación.

Artículo 37.-Auditorías operativas.

1. La Intervención General realizará auditorías operativas solamente en los casos en que dicha actuación le corresponda en virtud de disposiciones o Resoluciones nacionales o comunitarias.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

En los demás casos, las auditorías operativas sobre la gestión de los servicios corresponderán a la Inspección General de Servicios.

2. La auditoría de eficiencia tratará de determinar si la entidad está empleando recursos económicos de acuerdo con las leyes y el principio de economía, determinando, si las hubiera, las causas de ineficacia.
3. La auditoría de programas tratará de determinar la eficacia de las organizaciones, actividades o funciones en su vertiente financiera, analizando el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en cada programa.
4. La auditoría de sistemas consistirá en el estudio exhaustivo de cada procedimiento administrativo de gestión financiera con la finalidad de proporcionar su descripción completa, detectar sus posibles deficiencias o, en su caso, su obsolescencia, y proponer las medidas pertinentes de acuerdo con los principios generales de buena gestión

24) El control interno de la actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Aragón: el procedimiento de resolución de discrepancias entre el órgano interventor y el órgano gestor.

Tema 33. El control interno de la actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Aragón (I). La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Modalidades de control interno. La función interventora: fiscalización previa plena, limitada y por muestreo. Actos exentos de fiscalización. Los reparos. El procedimiento de resolución de discrepancias entre el órgano interventor y el órgano gestor.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de la siguiente normativa:

Regulación aplicable:

-Decreto Legislativo 1/2000, de 29 junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (Art. 74)

- Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón

Cuando el órgano al que afecte el reparo no esté conforme con el mismo, su titular puede plantear discrepancias.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

Para su resolución debe tenerse en cuenta la procedencia del reparo:

a) En los supuestos en que el reparo haya sido formulado por una Intervención Delegada, corresponderá al Interventor General resolver la discrepancia en el plazo de quince días, siendo esta resolución obligatoria para aquélla. La Intervención General podrá pronunciarse sobre cualquier aspecto, haya sido o no tenido en cuenta por la Intervención Delegada.

b) Cuando el reparo emane de la Intervención General, o ésta haya confirmado el de una Intervención Delegada subsistiendo la discrepancia, corresponderá al Gobierno de Aragón adoptar la resolución definitiva sobre la controversia.

A tal efecto, el titular del Departamento del que proceda el expediente en discrepancia dará traslado del mismo a la Comisión de Secretarios Generales Técnicos con al menos cinco días de antelación a la reunión preparatoria de la del Gobierno de Aragón en la que se vaya a conocer del asunto. En dicho expediente deberán constar los siguientes documentos: a) Informe de reparo en ejercicio de la función interventora y, en su caso, el del Interventor General que lo confirme. b) Informe de discrepancia del Departamento interesado.

La Intervención podrá emitir informe favorable no obstante los defectos que observe en el respectivo expediente, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de aquéllos, dando cuenta a dicha oficina.

25) El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes: la fiscalización previa limitada.

Tema 35. El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes (I). Órganos competentes y facultades. Formas de ejercicio del control interno. La función interventora: fiscalización previa plena y fiscalización previa limitada. Actos exentos de fiscalización. Los reparos. El procedimiento de resolución de discrepancias entre el órgano interventor y el órgano gestor.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de la siguiente normativa:

Regulación aplicable:

- Texto Refundido Ley de Haciendas Locales. Artículo 219. Fiscalización previa.
- RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local Artículo 13. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

Concepto de fiscalización limitada previa:

Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

26) El control financiero en las entidades locales: formas de ejercicio.

Tema 36. El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes (II). La omisión de la fiscalización previa: el procedimiento de convalidación de la omisión de la fiscalización previa. La revisión de oficio de los actos no intervenidos dictados con infracción del ordenamiento jurídico. Los reconocimientos extrajudiciales de crédito. La comprobación material de la inversión. El control financiero: formas de ejercicio. El control permanente. La auditoría pública.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de la siguiente normativa:

Regulación aplicable:

- Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Artículo 220. Ámbito de aplicación y finalidad del control financiero.
- RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Artículo 29 del Formas de ejercicio del control financiero

Formas de ejercicio del control financiero.

El control financiero tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

El control financiero es un control posterior que se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Control financiero permanente

El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

Auditoría pública

La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

A) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

B) La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental

27) Señale las funciones del Tribunal de Cuentas.

Tema 37. El Tribunal de Cuentas. Regulación constitucional. La Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas: competencias y funciones. Composición y organización del Tribunal de Cuentas. Los miembros del Tribunal y el personal a su servicio.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de la siguiente normativa:

Regulación aplicable:

- Constitución Española. Artículo 136
- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del TCu. Artículo 1 y 2.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

Competencia y funciones

El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica de Estado, así como del sector público.

Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.

Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste.

El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.

La Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, siguiendo lo señalado en la CE, concreta las funciones del Tribunal de Cuentas:

- a) La fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del sector público.
- b) El enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos

Además, corresponde al Tribunal de Cuentas la fiscalización de la actividad económico-financiera de los partidos políticos inscritos en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior, así como la de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos.

Es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional, sin perjuicio de los órganos fiscalizadores de cuentas que para las Comunidades Autónomas puedan prever sus Estatutos. Depende directamente de las Cortes Generales.

28) La Cámara de Cuentas de Aragón: regulación en el Estatuto de Autonomía de Aragón.

Tema 40. La Cámara de Cuentas de Aragón. Regulación en el Estatuto de Autonomía de Aragón. Ámbito de actuación, funciones y organización. Rendición de cuentas y remisión de contratos: sujetos obligados. El deber de colaboración con la Cámara de Cuentas de Aragón. Relaciones de la Cámara de Cuentas de Aragón con las Cortes de Aragón y con el Tribunal de Cuentas.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de la siguiente normativa:

Regulación aplicable

- Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón. Artículo 112. Cámara de Cuentas de Aragón y 41.i)

La regulación de la CCA en el Estatuto de Autonomía:

La Cámara de Cuentas de Aragón es, sin perjuicio de las competencias que la Constitución atribuye al Tribunal de Cuentas, el órgano fiscalizador de la gestión económico- financiera, contable y operativa del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón,

Asimismo, fiscalizará la gestión económico-financiera, contable y operativa de las entidades locales del territorio aragonés, sin perjuicio de las competencias que en este ámbito ostente el Tribunal de Cuentas.

La Cámara de Cuentas de Aragón dependerá directamente de las Cortes de Aragón y ejercerá sus funciones por delegación de éstas.

Una ley de Cortes de Aragón regulará su composición, organización y funciones

Entre las funciones que el Estatuto atribuye a las Cortes de Aragón, se hace referencia a la Cámara de Cuentas en la letra i):

- i) El examen y la aprobación de sus cuentas y de las cuentas de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del control que corresponda a la Cámara de Cuentas de Aragón o, en su caso, al Tribunal de Cuentas

29) La Cámara de Cuentas de Aragón: rendición de cuentas y remisión de contratos.

Tema 40. La Cámara de Cuentas de Aragón. Regulación en el Estatuto de Autonomía de Aragón. Ámbito de actuación, funciones y organización. Rendición de cuentas y remisión de contratos: sujetos obligados. El deber de colaboración con la Cámara de Cuentas de Aragón. Relaciones de la Cámara de Cuentas de Aragón con las Cortes de Aragón y con el Tribunal de Cuentas.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de la siguiente normativa:

Regulación aplicable

- Texto Refundido del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón

Rendición de cuentas.

El plazo para la rendición de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma concluye el 30 de junio del ejercicio siguiente al que corresponda.

El plazo para la rendición de las Cuentas Generales de las Administraciones locales aragonesas concluye el 15 de octubre del ejercicio siguiente al que correspondan.

Para hacer efectiva esta obligación la Cámara de Cuentas de Aragón ha aprobado una Instrucción que regula la forma y el procedimiento para el cumplimiento de esta obligación: RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2015, del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, por la que se dispone la publicación de la Instrucción 3/2015, de 29 de diciembre, por la que se regulan la rendición telemática de la cuenta general de las entidades locales y el formato de dicha cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015. Con posterioridad se aprobó la Instrucción 1/2020, de 9 de enero, de la Cámara de Cuentas de Aragón, por la que se regulan la rendición telemática de la cuenta general de las entidades locales y el formato de dicha cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2019

Además, la Cámara de Cuentas de Aragón, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Subvenciones de Aragón, ha de acreditar que las entidades locales se encuentran al día en la obligación de rendir cuentas para éstas puedan ser beneficiarias de subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma. Para definir el procedimiento a seguir en este caso, la Cámara de Cuentas aprobó la Instrucción 1/2021, de 26 de octubre de 2021, de la Cámara de Cuentas de Aragón relativa a la emisión de certificados que acrediten la rendición de cuentas de las entidades locales ante la Cámara de Cuentas de Aragón y el procedimiento para su obtención.

Remisión de contratos:

En los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, los órganos de contratación aragoneses están obligados a remitir información sobre sus contratos a la Cámara de Cuentas. Esta obligación deberá satisfacerse mediante la remisión anual de las relaciones de los contratos celebrados en el ejercicio por cada órgano de contratación, en los términos expresados en el artículo 28.5 del Reglamento de Organización y funcionamiento de la CCA y en la citada normativa de contratación pública.

La remisión deberá cumplirse en el plazo de tres meses desde la formalización de los contratos por todos los órganos de contratación de las entidades integrantes del sector público aragonés

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la legislación de contratos del sector público, independientemente de su consideración como Administración Pública o no.

Igualmente, se comunicarán las eventuales nulidades de los contratos y, cuando éstos sean válidos y desplieguen sus efectos, la información relativa a la ejecución, sus incidencias en forma de modificaciones o prórrogas y su extinción por cumplimiento o por resolución.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades de la Cámara de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

Para hacer efectiva esta obligación, la CCA ha aprobado una instrucción que regula la forma y procedimiento de llevarla cabo: RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2018, del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, por la que se dispone la publicación de la Instrucción 1/2018, de 5 de julio, relativa a la remisión telemática a la Cámara de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y entes del sector público local aragonés, al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Se considerará igualmente el contenido de la siguiente normativa.

Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón (**Artículo 10**) y Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón (**Ar. 22 y 23**)

Artículo 10. Remisión de Cuentas.

1. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón habrá de presentarse antes del 30 de junio inmediato posterior al ejercicio económico al que se refiera.

2. Las Cuentas de las corporaciones locales habrán de presentarse antes del 15 de octubre inmediato posterior al ejercicio económico al que se refieran.

3. Las cuentas de los restantes organismos, entidades o empresas se presentarán en el plazo que sea señalado por la Cámara de Cuentas en el programa anual de fiscalización.

4. Las Cuentas podrán ser remitidas a la Cámara de Cuentas a través de medios telemáticos o en soporte informatizado en los términos legalmente previstos.

5. La Cámara de Cuentas procederá al examen y comprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón y a la emisión del informe definitivo dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha en que se haya presentado.

Artículo 22. Remisión de contratos.

1. En los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, los órganos de contratación aragoneses están obligados a remitir información sobre sus contratos a la Cámara de Cuentas. Esta obligación deberá satisfacerse mediante la remisión anual de las relaciones de los contratos celebrados en el ejercicio por cada órgano de contratación, en los términos

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

expresados en el artículo 28.5 de este Reglamento y en la citada normativa de contratación pública.

2. La remisión deberá cumplirse en el plazo de tres meses desde la formalización de los contratos por todos los órganos de contratación de las entidades integrantes del sector público aragonés incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la legislación de contratos del sector público, independientemente de su consideración como Administración Pública o no.

3. Igualmente, se comunicarán las eventuales nulidades de los contratos y, cuando éstos sean válidos y desplieguen sus efectos, la información relativa a la ejecución, sus incidencias en forma de modificaciones o prórrogas y su extinción por cumplimiento o por resolución.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades de la Cámara de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

Artículo 23. Rendición de cuentas.

1. El plazo para la rendición de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma concluye el 30 de junio del ejercicio siguiente al que corresponda.

2. El plazo para la rendición de las Cuentas Generales de las Administraciones locales aragonesas concluye el 15 de octubre del ejercicio siguiente al que correspondan.

- Respecto de la remisión de contratos, podría considerarse igualmente referencia al art. 335 de la LCSP)

Artículo 335 LCSP:

1. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales.

Asimismo, serán objeto de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma la copia certificada y el extracto del expediente a los que se refiere el párrafo anterior, relativos a los contratos basados en un acuerdo marco y a los contratos específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición, siempre que el precio de adjudicación del contrato exceda en función de su naturaleza de las cuantías señaladas en el citado párrafo.

Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.

2. Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados.

3. Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas o, en su caso, de los correspondientes órganos de fiscalización externos de las Comunidades Autónomas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

4. Las comunicaciones a que se refiere este artículo se efectuarán por el órgano de contratación en el ámbito de la Administración General del Estado y de entidades del sector público dependientes de ella.

5. La forma y el procedimiento para hacer efectivas las remisiones a que se refiere el presente artículo podrán determinarse por el Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma mediante las correspondientes instrucciones.

30) La función fiscalizadora de la Cámara de Cuentas de Aragón: el programa de fiscalización.

Tema 41. La función fiscalizadora de la Cámara de Cuentas de Aragón. La fiscalización de la gestión económico-financiera, contable y operativa. El programa de fiscalización.

Tipos de informes. Las fases del procedimiento de fiscalización. Elaboración y aprobación de los informes. Las recomendaciones de los informes y su seguimiento. Los informes aprobados por la Cámara de Cuentas desde su constitución.

Respuesta:

Se deberá hacer referencia al contenido de la siguiente normativa:

Regulación aplicable

- Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón. Artículo 5. Programa anual de fiscalización.
- Texto Refundido del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón. Artículos 10, 11, 12, 13 y 14

Elaboración y aprobación.

La Cámara de Cuentas aprobará con carácter definitivo el programa anual de fiscalización antes del día 31 de diciembre de cada año, aprobará cada año un programa de fiscalización.

PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, EN PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE LA CLASE DE ESPECIALIDAD DE AUDITORES MEDIOS DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN (Resolución del presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, de 7 de octubre de 2022)

Zaragoza, 14 de febrero de 2023

De la ejecución del programa anual habrá de derivarse un juicio suficiente sobre la calidad y regularización de la gestión económico-financiera, contable y operativa del sector público de Aragón.

El programa anual de fiscalización para el ejercicio siguiente deberá precisar las actuaciones a desarrollar, entre las que incluirá, en todo caso, la fiscalización de las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las principales administraciones locales de Aragón.

El programa anual de fiscalización establecerá el ámbito subjetivo, objetivo y temporal de los controles y fijará, asimismo, los criterios generales para la fiscalización de los contratos, subvenciones, créditos, avales y otras ayudas financieras.

Consulta preceptiva a las Cortes de Aragón: La Cámara de Cuentas, en orden a la elaboración del programa anual de fiscalización, y previamente a su aprobación definitiva, consultará preceptivamente a las Cortes de Aragón, antes del 1 de noviembre, a fin de que, por los mecanismos que disponga su Reglamento, expresen las prioridades que, a su juicio, puedan existir en el ejercicio de la función fiscalizadora, que serán vinculantes para la Cámara de Cuentas.

Las prioridades que, en su caso, sean comunicadas por el presidente de las Cortes a la Cámara de Cuentas antes del día 15 de diciembre de cada año tendrán carácter vinculante, y se incorporarán al programa anual de fiscalización.

Modificación.

La Cámara de Cuentas podrá acordar la modificación del programa anual de fiscalización cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.

Programas estratégicos de carácter plurianual de fiscalización.

La Cámara de Cuentas podrá elaborar programas estratégicos de fiscalización de carácter plurianual, en los que figure una planificación de sus actuaciones que permita la más completa distribución de las funciones de control.

Los programas plurianuales de fiscalización serán aprobados por la Cámara de Cuentas y cada año serán tenidos en cuenta para la elaboración del Plan anual.

Remisión y publicidad.

El programa anual de fiscalización y los programas plurianuales de fiscalización, en su caso, así como sus modificaciones, serán remitidos a las Cortes de Aragón y al Tribunal de Cuentas a los efectos de su conocimiento y coordinación, respectivamente, y publicados en el “Boletín Oficial de las Cortes de Aragón” y en el “Boletín Oficial de Aragón”. Igualmente, serán publicados por los medios que garanticen su adecuada difusión, en particular a través de la página web de la Cámara de Cuentas de Aragón.